

ACUERDO Nro. 170/2014

En San Miguel de Tucumán, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce: reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

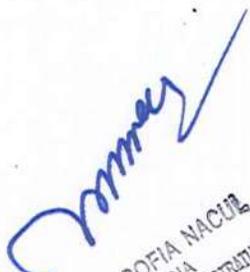
La presentación efectuada por el concursante Guillermo José Acosta en fecha 4/12/2014; la sentencia n° 1033 de la Corte Suprema de Justicia dictada en el juicio "Acosta José Guillermo vs Consejo Asesor de la Magistratura s/ nulidad; el Acuerdo 49/2013 del 19/9/2013 y el Acuerdo 154/2014 del 21/11/2014 y

CONSIDERANDO

Que la sentencia n° 1033 de fecha 22 de octubre de 2014 dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio "Acosta Guillermo José vs. Consejo Asesor de la Magistratura s/Nulidad" dispuso en su punto II dispositivo: "Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Guillermo José Acosta y, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo N° 24/2014 y DISPONER que, por el Jurado que corresponda, se proceda a evaluar nuevamente la solución del Caso N° 1 del examen del concurso N° 76, según los alcances considerados".

Que por Acuerdo 49/2013 del 19 de septiembre de 2013, modificatorio del Acuerdo 45/2013, el jurado del concurso n° 76 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción) quedó conformado de la siguiente manera: por los magistrados, Dr. Daniel Obligado (titular) y Dra. Alicia Freidenberg (suplente); por los académicos, Dr. Adrián Norberto Martín (titular) y Dra. Ana Lía Castillo de Ayusa (suplente); y por los abogados, Dr. Ángel Paliza (titular) y Dr. Diego Lammoglia (suplente).

Que en sesión del 28/10/14 este Consejo Asesor resolvió dar inmediato cumplimiento con lo dispuesto en la referida sentencia (cfr. acta de sesión n° 178). Consecuentemente, una vez que quedó firme el referido pronunciamiento (10/11/2014), en sesión del 11/11/2014 se resolvió integrar el jurado de acuerdo a las pautas reglamentarias del artículo 19 del Reglamento interno que dispone: "Del Jurado: Designación y funciones.- Cada vez que se produzca una vacante, en días y horas prefijados, el Consejo procederá a designar un mínimo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, para la conformación de Jurado, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

integrado, por lo menos, por un abogado, un juez o funcionario de la Constitución y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes; en todos los casos, ya sea que se trate de los miembros titulares o de los suplentes. El Consejo se asegurará que la tercera parte de los integrantes del jurado pertenezca a otras jurisdicciones del país (...)."

Que por Acuerdo n° 154/2014 de fecha 21/11/2014 el Consejo dispuso la integración del jurado con los suplentes designados por Acuerdo 49/2013: Dra. Alicia Freidenberg y Dr. Diego Lammoglia en representación de los estamentos de magistrados y abogados respectivamente, y por el estamento de los académicos, la integración del referido jurado con un miembro de otra jurisdicción, la Dra. Ángela Ledesma.

Que notificado el Acuerdo n° 154/2014 al concursante Guillermo José Acosta, en fecha 4/12/14 efectúa una presentación, la que motiva el presente Acuerdo, a cuyos fundamentos cabe remitirse en mérito a la brevedad.

Que la referida sentencia de la Corte Suprema de Justicia es absolutamente clara en cuanto dispone que se proceda a evaluar nuevamente "la solución al Caso N° 1 del examen para el concurso N° 76, formulada por el Dr. Guillermo José Acosta" (cfr. punto dispositivo II y considerando II último párrafo del voto de la mayoría).

Que, sin embargo, cuando el mismo pronunciamiento se refiere al jurado que deberá evaluar nuevamente, indica que sea "el jurado que corresponda" (cfr. punto dispositivo II y considerando II último párrafo del voto de la mayoría). En ese marco establecido por el pronunciamiento, distintas pueden ser las interpretaciones acerca de cuál es el jurado que corresponde; a modo de ejemplo, integrar un nuevo jurado en su totalidad: recurrir a los suplentes y, en ese supuesto, como quedara conformado por Acuerdo 49/2013 del 19/9/2013 o bien, dada la particularidad de que ninguno de sus miembros pertenecía a otra jurisdicción del país, integrarlo con un miembro que sí lo fuere. Esta última fue la interpretación que adoptó el Consejo Asesor de la Magistratura como la más razonable en los términos del art. 19 del Reglamento Interno. No obstante ello, atendiendo a que el presentante, único participante del concurso respecto de quien la Corte dispuso que se evalúe nuevamente la solución al caso n° 1, interpreta que el jurado que corresponde es el de los tres suplentes designados por Acuerdo n° 49/2013, este Consejo considera procedente, en el propósito de arribar a la pronta cobertura de la vacante existente en la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción de Tucumán y siendo que, como antes se dijo, la integración propuesta es una de las alternativas posibles que razonablemente surge de los términos de la sentencia de la Corte Suprema n° 1033, MODIFICAR el Acuerdo n° 154/2014 en el sentido de que el Jurado que corresponde evaluar nuevamente la solución del Caso n° 1 del examen del postulante Guillermo José Acosta del concurso n° 76 queda integrado con los Dres. Alicia Freidenberg (por los

magistrados): Ana Lía Castillo de Ayusa (por los académicos); y Diego Lammoglia (por los abogados).

//Voto del Legislador Dr. Federico Romano Norri

Que en primer lugar ratifico la presentación de fecha 11/11/2014, fijando posición respecto del concurso n°76 a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, en los autos Acosta, Guillermo contra C.A.M.

Que asimismo corresponde dejar aclarado que no he suscripto el Acuerdo 154/2014, materia de impugnación.

Que en cuanto al jurado que corresponda (según lo expresa el fallo de la Corte Suprema), considero que para la nueva prueba de oposición (caso 1) deben actuar los miembros suplentes del jurado oportunamente designado, notificado a las partes y consentido por todos los postulantes, el que cumple con todas las exigencias del Reglamento Interno del C.A.M.

//Voto del Dr. Antonio Daniel Bustamante

Que la sentencia 1033/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 dictada en el juicio "Acosta Guillermo José s. Consejo Asesor de la Magistratura s/Nulidad" dispuso en su punto II dispositivo: "Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Guillermo José Acosta y, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo N° 24/2014 y DISPONER que, por el Jurado que corresponda, se proceda a evaluar nuevamente la solución del Caso N° 1 del examen del concurso N° 76, según los alcances considerados". La sentencia fue notificada al Dr. Bustamante por cédula el día 23/10/14

Que por Acuerdo 49/2013 del 19 de septiembre de 2013, modificatorio del Acuerdo 45/2013, el jurado del concurso n° 76 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción) quedó conformado de la siguiente manera: por los magistrados, Dr. Daniel Obligado (titular) y Dra. Alicia Freidenberg (suplente); por los académicos, Dr. Adrián Norberto Martín (titular) y Dra. Ana Lía Castillo de Ayusa (suplente); y por los abogados, Dr. Ángel Paliza (titular) y Dr. Diego Lammoglia (suplente). Los titulares del estamento magistrados y académicos de otra jurisdicción.

Que el artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura dispone "Del Jurado: Designación y funciones.- Cada vez que se produzca una vacante, en días y horas prefijados, el Consejo procederá a designar un mínimo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, para la conformación de Jurado, de la especialidad que corresponda, de


Dra. MARIA SOLEDAD MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

modo que el Jurado quede integrado, por lo menos, por un abogado, un juez o funcionario de la Constitución y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes: en todos los casos, ya sea que se trate de los miembros titulares o de los suplentes. El Consejo se asegurará que la tercera parte de los integrantes del jurado pertenezca a otras jurisdicciones del país (...)

Que la sentencia referida quedó firme el 10/11/2014 por lo que en sesión del 28/10/14 se resolvió dar inmediato cumplimiento y en sesión 11/11/2014 se resolvió integrar el Jurado, de conformidad a las pautas reglamentarias del artículo 19 del Reglamento interno, que de manera imperativa impone la integración con un miembro de otra jurisdicción.

Que por Acuerdo 154/2014 de fecha 21/11/2014 el CAM dispuso integrar el tribunal con los jurados suplentes designados por Acuerdo 49/2013: Dra. Alicia Freidenberg y Dr. Diego Lammoglia, en representación de los estamentos de magistrados y abogados, respectivamente, y cumplir la pauta reglamentaria de un jurado de otra jurisdicción por el estamento de los académicos, integrándose con la Dra. Ángela Ledesma.

En fecha 27/11/2014 se notificó al concursante Guillermo José Acosta el Acuerdo 154/2014 y en fecha 4/12/14 el concursante Acosta plantea nulidad del Acuerdo 154/2014, en base a los argumentos que se tiene por reproducidos, por una cuestión de brevedad.

Ingresando en el análisis de la nulidad deducida por el postulante, debe señalarse que el Acuerdo N° 154/2014, se dictó en el marco del proceso de ejecución de sentencia determinado en el juicio: "Acosta José Guillermo vs Consejo Asesor de la Magistratura s/ nulidad de acto administrativo, en donde el Excmo. Tribunal ordenó se realice una nueva calificación por el "jurado correspondiente".

Es importante destacar que nos encontramos en la etapa procesal judicial de ejecución de sentencia, cuyo director procesal es el tribunal que la dictó y es a quien oportunamente se deberá comunicar el cumplimiento de la misma. Así también se deberán poner en conocimiento de ese Tribunal todas las circunstancias y acontecimientos que se susciten hasta la satisfacción de la manda judicial.

En ese marco este Consejo Asesor de la Magistratura considera que el JURADO QUE CORRESPONDE abocarse al cumplimiento de la sentencia es aquel que cumple todas y cada una de las pautas reglamentarias entre las que se destaca la integración del jurado de otra jurisdicción.

Que el CAM debe cumplir las pautas reglamentarias y en ese entendimiento dictó el acuerdo 154/2014, interpretando que el JURADO QUE CORRESPONDA es aquel que reúne todas las condiciones de las normas vigentes en este caso excepcional.

Que la conformación originara no tuvo ninguna incorrección y se realizó en el marco de un concurso de trámite normal, no existiendo antecedentes, en la vida institucional del CAM que suplentes cubran a uno de los titulares. Menos aún que todos los suplentes deban reemplazar a los titulares como ocurre en el excepcionalísimo caso suscitado a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Que de ninguna manera se ha pretendido avasallar o desconocer derechos del concursante, sino todo lo contrario, se ha pretendido resguardar todas las formalidades para mantener la transparencia e imparcialidad en el presente concurso al igual que en los casi cien concursos tramitados en esta institución.

Que la disposición de que un jurado sea de otra jurisdicción no solo está dirigida a resguardar solo los derechos del concursante sino también constituye una auto limitación del CAM, en pos de una mayor transparencia y objetividad en la evaluación de los postulantes.

Que por lo expuesto, lo pretendido por el nulidicente es contrario al Reglamento Interno del CAM, norma a la que se deben sujetar y cumplir tanto los postulantes como los integrantes del órgano constitucional.

Que lo manifestado en referencia a la existencia de un jurado suplente no implica que deba ser convocado en su totalidad, en el caso excepcional del cumplimiento de la sentencia y en violación de la norma reglamentaria que establece imperativamente que el CAM deberá asegurar la participación de un jurado de otra jurisdicción.

Que es importante destacar que el postulante Acosta, notificado de la nueva conformación de acuerdo a las pautas reglamentarias, no recusa a ninguno de sus miembros sino impugna procederes y alega conformismo con el jurado suplente.

Que es el mismo impugnante el que sostiene expresamente en el párrafo cuarto del punto I pag. 2 que "...Jurado que corresponda es aquel constituido según las normas reglamentarias..", con lo que se advierte que el postulante ejerce una especie de preferencia de jurados sin alegar un perjuicio o daño que pueda fundar la nulidad petitionada.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento Interno del CAM : "Respecto del proceso será de aplicación supletoria el Código Procesal y Comercial de Tucumán", corresponde se aplique en el caso el artículo 167 de dicho código debiendo rechazarse la nulidad impetrada por cuanto no se advierte cual es el perjuicio que motiva el planteo del postulante, ante la inexistencia de excusación ni recusación, ni tampoco la irregularidad del Acuerdo N°154/14 dictado por el CAM en uso de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones reglamentarias vigentes.


Dña. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor... - REGISTRADO

Que no obstante lo expuesto, encontrándonos en la etapa procesal de ejecución de sentencia y a fin de evitar planteos dilatorios, administrativos y /o judiciales, que atenten contra la urgente cobertura de la vacante, el CAM considera ajustado a derecho lo resuelto en el Acuerdo 154/14 y por lo tanto se debe rechazar la nulidad deducida por el postulante Acosta.

En el marco de lo expuesto, la trascendencia mediática del presente concurso, y correspondiendo la dirección del proceso de ejecución de sentencia al Tribunal que dictó el fallo que contiene la manda judicial: "DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo N° 24/2014 y DISPONER que, por el Jurado que corresponda, se proceda a evaluar nuevamente la solución del Caso N° 1 del examen del concurso N° 76, según los alcances considerados", se resuelve instruir a la representación legal del CAM para que ponga en conocimiento de la existencia del Acuerdo 154/2014 a la Excm. Corte, comunicándole e imponiéndole la situación planteada por el postulante y solicitar se ratifique lo actuado por el CAM, en cumplimiento de la reglamentación interna, dictándose los actos procesales necesarios para cumplir con la evaluación del caso N°1 propuesto por el concursante Acosta en el marco del concurso N° 76 para la cobertura de la vacante existente Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción de Tucumán. Atento lo resuelto corresponde disponer la suspensión de ejecutoriedad del Acuerdo N°154/2014 hasta tanto se pronuncie el Tribunal de sentencia.

Por ello, corresponde: I.- RECHAZAR por lo considerado la nulidad deducida por el postulante Acosta contra el Acuerdo N°154/14. II.- INSTRUIR a la representación legal para poner en conocimiento de la Excm. Corte como Tribunal de Ejecución de sentencia las disposiciones adoptadas por el CAM para el cumplimiento de la manda judicial y la necesidad de su ratificación para evitar nuevas dilaciones en el trámite del concurso N° 76 cobertura de la vacante existente en la Cámara de Apelaciones Penal de Instrucción de Tucumán. III.- SUSPENDER, por lo considerado, la ejecutoriedad del Acuerdo N°154/14 hasta que exista pronunciamiento de la Excm. Corte Suprema de Justicia. IV.- De forma.

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **MODIFICAR** el Acuerdo n° 154/2014 en el sentido de que el Jurado que corresponde evaluar nuevamente la solución del Caso n° 1 del examen del postulante Guillermo José Acosta del concurso n° 76 queda integrado con los Dres. Alicia Freidenberg (por los magistrados); Ana Lía Castillo de Ayusa (por los académicos); y Diego Lammoglia (por los abogados), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al postulante Guillermo José Acosta y a los miembros del jurado: Dres. Alicia Freidenberg, Ana Lía Castillo de Ayusa y Diego Lammoglia.

Artículo 3º: **DAR A PUBLICIDAD** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

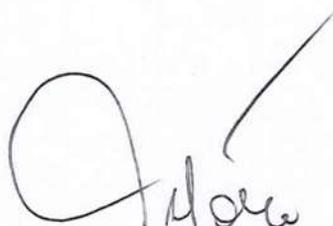
Artículo 4º: De forma.



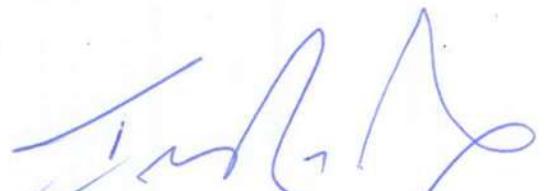
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



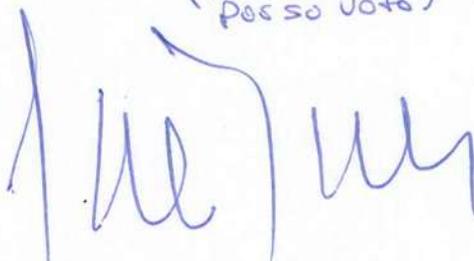
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



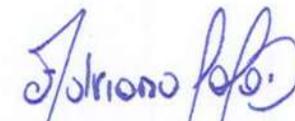
Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
(EN DISIDENCIA)
POR SU VOTO



Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
(POR SU VOTO)
EN DISIDENCIA



Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe.



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

